

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el documento electrónico de validación de la Factura Electrónica de venta FE14, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.
2. Apórtese el comprobante electrónico de envío de la factura electrónica base de la ejecución, donde se evidencie el nombre, identificación o la firma de quien recibió la factura, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020 o prueba de su aceptación, por cuanto la misma se echa de menos. (Art. 82, núm. 6 del C.G.P.).
3. Alléguese copia de los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Aclárese la pretensión segunda del escrito de demanda, especificando la clase de intereses que se reclaman y la fecha desde la cual se pretende el pago de los mismos.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez